



**Resolución No. CSJCOR25-397**  
Montería, 5 de junio de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00188-00**

**Solicitante:** Abogada Carolina Abello Otalora

**Despacho:** Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté

**Funcionaria Judicial:** Dra. Elisa Del Cristo Saibis Bruno

**Clase de proceso:** Proceso ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 23-162-40-89-002-2023-00482-00

**Consejero sustanciador:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 5 de junio de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 5 de junio de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 21 de mayo de 2025, y repartido al despacho ponente el 22 de mayo de 2025, la abogada Carolina Abello Otalora, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Bancolombia SA contra Fely Margoth Velásquez Rojas, radicado bajo el N° 23-162-40-89-002-2023-00482-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«1. El 26 de julio de 2023, se radico solicitud bajo ropaje del proceso expedito 'pago directo' que correspondió por competencia al JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE MONTERÍA

2. Mediante auto del 09 de octubre de 2023, el Despacho dispuso librar orden de aprehensión y en fecha 27 de octubre de 2023, el Juzgado expide los correspondientes oficios.

3. Se tuvo conocimiento de persecución por parte del JUZGADO 02 PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ – CORDOBA del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR con radicado No 23162408900220230048200 entre BANCOLOMBIA SA y contra FELY MARGOTH VELASQUEZ ROJAS CC 37707669

4. Para ello el 19 de junio de 2024, se radica memorial de intervención del acreedor prendario con la finalidad que se levantara la limitación que recae en contra del vehículo con placas No KVR262, ante el JUZGADO 02 PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ – CORDOBA., por ser este Despacho el competente.

5. Ahora si bien, por un error involuntario la solicitud se radico con un radicado que no corresponde al proceso, pues se dejo el radicado No 23001400300420230106100 que corresponde al radicado donde se lleva el proceso de pago directo entre BBVA y FELY MARGOTH VELASQUEZ ROJAS.

6. No obstante, tal yerro fue reparado y se le puso de conocimiento al Despacho cual era el verdadero radicado del proceso, esto es: 23162408900220230048200.

7. En memoriales del (3 de diciembre de 2024 9:31 a. m., 2024-10-28 12:18:07, 2024-09-12 15:14:49 y martes 27/08/2024 12:18 p. m.) se ha impulsado la anterior solicitud

8. El JUZGADO 02 PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ – CORDOBA, no le ha imprimido Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co  
Teléfonos: 322 4562920 / 2873 /2901  
Montería - Córdoba. Colombia



*ningún trámite a los memoriales titulados 'INTERVENCIÓN DE ACREEDOR Y SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE EMBARGO y APREHENSIÓN'*

*10. Teniendo en cuenta lo anterior, el BANCO BBVA se encuentra imposibilitado para sanear el vehículo de placas No KVR262, ante la ausencia de estudios por parte del JUZGADO respecto a los memoriales referenciados anteriormente.»*

## **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ25-219 del 23 de mayo de 2025, fue dispuesto solicitar a la doctora Elisa Del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (23 de mayo de 2025).

## **1.3. Del informe de verificación**

El 28 de mayo de 2025, la doctora Elisa Del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

*«Acorde a lo solicitado en el Oficio CSJCOO25-727 de mayo 23 de 2025, me permito informar el trámite impartido al Proceso Ejecutivo Singular, cuyo demandante es BANCOLOMBIA S.A., mediante apoderada judicial, DIANA MARCELA OJEDA HERRERA y el ejecutado es FELY MARGOTH VELASQUEZ ROJAS, Radicado 23-162-40-89- 002-2023-00482-00.*

*La demanda se asignó al juzgado por reparto ordinario y en auto adiado noviembre 1º de 2023 se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares pedidas por la ejecutante.*

*Posteriormente se libraron oficios a las entidades solicitadas y luego que la firma ejecutante realizara las notificaciones pertinentes, por auto adiado abril 25 de 2024 se dictó auto de seguir adelante la ejecución.*

*Posteriormente la parte interesada presentó liquidación de crédito que se encuentra pendiente por resolver sobre el traslado de esta.*

*Este es un proceso que debido a la diligencia de la parte ejecutante cumplió cabalmente sus etapas y se encuentra en ejecutoria de la sentencia de seguir adelante la ejecución.*

*A la fecha se encuentra con liquidación del crédito aprobada debido a que no fue objetada.*

*Por auto adiado enero 27 de 2025 fue resuelta la solicitud realizada por la abogada CAROLINA ABELLO auto este que fue objeto de recurso de reposición y subsidiariamente apelación.*

*En mayo 23 de este año se dio en traslado, a la parte ejecutante, el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del Banco BBVA, que en principio negó la solicitud hecha por la apoderada judicial de esta entidad.*

*Cuando se encuentre vencido el término, en su oportunidad, será resuelto el recurso.*

*Ese es el trámite impartido al proceso que nos ocupa y del cual su despacho requiere informe. Para su verificación queda disponible el proceso referenciado para*

*que se compruebe lo expuesto en el informe y de igual manera se enviaré el enlace al ejecutado.»*

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

### **2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa**

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar; i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

### **2.3. El caso concreto**

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la abogada Carolina Abello Otalora, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté no había emitido un pronunciamiento respecto de varios memoriales en las fechas; 27 de agosto, 12 de septiembre, 28 de octubre y 3 de diciembre de 2024, pese a haber insistido en la solicitud de intervención y levantamiento de medida, por lo que la entidad bancaria BBVA se encuentra imposibilitado para sanear el vehículo KVR262, debido a la falta de pronunciamiento judicial por parte del despacho judicial.

Al respecto, la doctora Elisa Del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, le informó y acreditó a esta Seccional que, actualmente el proceso se encuentra en fase de ejecución de sentencia y que la demanda fue repartida al juzgado y por auto del 1 de noviembre de 2023 libró mandamiento de pago. Adicional a ello, decretaron las medidas cautelares solicitadas por Bancolombia.

Por otra parte, en cuanto a las actuaciones surtidas al interior del proceso indicó las siguientes:

Libró los oficios correspondientes y tras realizar las notificaciones, el 25 de abril de 2024 se dictó auto de seguir adelante con la ejecución.

Posteriormente, se presentó liquidación del crédito, la cual no fue objetada, por lo tanto, se considera aprobada.

Y como actuaciones recientes, se tienen las siguiente: El 27 de enero de 2025, fue resuelta una solicitud presentada por la abogada Carolina Abello, decisión que fue objeto de recurso de reposición y apelación subsidiaria. El 23 de mayo de 2025, se concedió el traslado del recurso a la parte ejecutante (Bancolombia), que inicialmente negó la solicitud realizada por la apoderada judicial de esta entidad. Finalmente indica que, una vez venza el término procesal, será resuelto el recurso por BBVA.

Ahora bien, revisada la plataforma TYBA-Justicia XXI, con la finalidad de verificar la información suministrada, se puede observar lo siguiente:

**Auto del 27 de enero de 2025;**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
Cereté – Córdoba

→ Enero veintisiete (27) de dos mil veinticinco (2025)

Radicado: 23-162-40-89-002-2023-00482-00

→ A través del correo electrónico institucional de este juzgado, CAROLINA ABELLO OTALORA, abogada, actuando como apoderada judicial de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el vehículo de Placas KVR 262, inscrito en la Secretaría de Transporte y Tránsito de Montería, propiedad de FELY MARGOTH VELASQUEZ ROJAS, según lo dispuesto en la Ley 1676 del 2013.

RESUELVE

→ PRIMERO: NIEGASE el levantamiento de embargo y secuestro al vehículo de Placas KVR262, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería, propiedad de FELY MARGOTH VELASQUEZ ROJAS, pedido por la apoderada judicial de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA, por la razón expuesta.

SEGUNDO: RECONÓCESE personería jurídica a CAROLINA ABELLO OTALORA, abogada, como apoderada judicial de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA., según el poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELISA DEL CRISTO SAIBIS BRUNO  
Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté

Con base en la información rendida por la funcionaria judicial, la cual fue suministrada bajo la gravedad de juramento, esta Judicatura advierte que, al momento de la intervención administrativa, ya había sido resuelto el motivo de inconformidad, constituyéndose así la posible anormalidad en un hecho superado.

En lo que respecta al traslado del recurso, este trámite fue surtido el 23 de mayo de 2025:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
E-MAIL: [j02prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle del Carmen 12 No. 11-14, Segundo piso  
CERETÉ – CORDOBA

ASUNTOS EN TRASLADO: Artículo 110 del Código General del Proceso Mantengo en traslado a la parte demandante en la Secretaría del Despacho por el término de tres (3) días el escrito de reposición presentado por la apoderada del garante BBVA, contra el auto de fecha enero 27 de 2025 que negó (INTERVENCIÓN DE ACREEDOR Y SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE EMBARGO y APREHENSIÓN) Radicado 23-162-40-89-002-2023-00482-00

TERMINO: tres (3) días artículo 319 del Código General del Proceso.

FECHA DE LISTA: Hoy veintitrés (23) de mayo de 2025 Hora ocho de la mañana (08:00) a.m.

JOSE LUIS PERNETH PADRÓN  
Secretario

FECHA DE DES FUJACIÓN: Hoy veintitrés (23) de mayo de 2025 Hora cinco de la tarde (05:00) p.m.

JOSE LUIS PERNETH PADRÓN  
Secretario

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1º que este mecanismo está establecido “*para que la justicia se administre oportuna y eficazmente*”, se concluye que la actuación del despacho no ha incurrido en mora o afectación de la pronta y eficaz administración de justicia.

El resultado o la conclusión de lo estudiado, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, se ordenará el archivo de esta diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

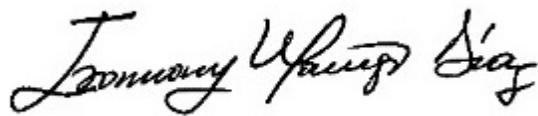
**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00188-00, respecto a la conducta desplegada por la doctora Elisa Del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté dentro del trámite del proceso ejecutivo Promovido por Bancolombia SA contra Fely Margoth Velásquez Rojas, radicado bajo el N° 23-162-40-89-002-2023-00482-00, presentado por la abogada Carolina Abello Otalora y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00188-00.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de esta decisión a la doctora Elisa Del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, y comunicar por ese mismo medio a la abogada Carolina Abello Otalora, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

Resolución No. CSJCOR25-397  
Montería, 5 de junio de 2025  
Hoja No. 6

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DÍAZ**  
Presidente

LEPM/IMD/pemh